

vechamiento, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos especificados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes de la riera Fonollosa, lo que comunicará al Alcalde de Fonollosa (Barcelona), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los usuarios.

10. Los concesionarios quedan obligados, si llegasen a producirse vertidos residuales, al cumplimiento estricto de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962 sobre vertido de aguas residuales.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de diciembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

3837

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a don Agustín Iglesias Gil, y otros, para construir dos badenes situados respectivamente en los arroyos Zarzoso y Aguas Viejas, en término municipal de Logrosán (Cáceres).

Don Agustín Iglesias Gil, en su nombre y representación de varios agricultores y ganaderos de la zona, ha solicitado autorización para construir dos badenes, situados respectivamente en los arroyos Zarzoso y Aguas Viejas, en término municipal de Logrosán (Cáceres), y todo ello con objeto de dar continuidad a un camino que sirve de acceso a fincas de su propiedad, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Agustín Iglesias Gil, y otros para construir dos badenes en los arroyos Zarzoso y Aguas Viejas, en el término municipal de Logrosán (Cáceres), para dar paso sobre ellos al camino vecinal de Logrosán a Madrigalejo que sirve de acceso a las fincas de su propiedad, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Cáceres en enero de 1974, por el Ingeniero de Caminos, don Emilio González Zamora, con un presupuesto de ejecución material de 117.631,60 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, el cual se aprueba a los efectos de la presente autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes y se terminarán en el de seis meses, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercera.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de

Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso a los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, y la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Cuarta.—Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero quedando obligados los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Quinta.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Sexta.—Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Séptima.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Octava.—Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce de los arroyos, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

Novena.—Los concesionarios deberán cumplimentar las disposiciones vigentes de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Diez.—Los concesionarios conservarán las obras en perfectas condiciones y mantendrán la capacidad de desagüe de los arroyos, quedando obligados a realizar la limpieza de los cauces en un tramo de 50 metros, aguas arriba de los badenes y en otro de 25 metros aguas abajo de los mismos.

Once.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, vías pecuarias o canales, para lo cual los concesionarios habrán de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos de la Administración correspondiente.

Doce.—La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor de los concesionarios.

Trece.—En ningún tiempo y por ningún concepto podrá establecerse tarifas para la utilización pública de los badenes.

Catorce.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Quince.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 27 de diciembre de 1976.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3838

REAL DECRETO 142/1977, de 21 de enero, por el que se crea una Escuela Universitaria de Estadística dependiente de la Universidad Complutense de Madrid.

Ilmo. Sr.: Creada por Decreto de once de enero de mil novecientos cincuenta y dos la Escuela de Estadística de la Universidad Complutense de Madrid y promulgada la Ley General de Educación el cuatro de agosto de mil novecientos setenta, parece necesario incorporar estos estudios, cuya importancia y trascendencia se ha puesto de manifiesto, a las estructuras organizativas previstas en dicha Ley.

Por ello, teniendo en cuenta la petición formulada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid y el in-